



**Poder Judicial**  
URUGUAY



**Ministerio  
de Defensa  
Nacional**

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER  
JUDICIAL Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - CENTRO DE ALTOS  
ESTUDIOS NACIONALES**

En la ciudad de Montevideo el día de 22 de diciembre de 2022 comparecen, **POR UNA PARTE:** El Poder Judicial (en adelante el PJ), representado en este acto por el Dr. John Pérez y el Ing. Marcelo Pesce, en sus calidades de Presidente de la Suprema Corte de Justicia y de Director General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial respectivamente, con domicilio a estos efectos en la calle Pasaje de los Derechos Humanos número 1310 de esta ciudad; y **POR OTRA PARTE:** El Ministerio de Defensa Nacional - Centro de Altos Estudios Nacionales (en adelante MDN – CALEN), representado en este acto por el Dr. Javier García y el Gral. (R) Hebert Fígoli, en sus calidades de Ministro de Defensa Nacional y de Director General del Centro de Altos Estudios Nacionales respectivamente, con domicilio a estos efectos en la Avda. 8 de Octubre número 2622 de esta ciudad y el, quienes acuerdan:

**PRIMERO – ANTECEDENTES:**

I) El PJ, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 233 de la Constitución, es ejercido por la Suprema Corte de Justicia, Tribunales y Juzgados, con absoluta independencia en la materia de su competencia, Su misión es juzgar y hacer ejecutar lo juzgado para garantizar el ejercicio y la tutela de los derechos de los individuos conforme el ordenamiento jurídico y la preservación de la convivencia pacífica en el marco del Estado de Derecho.

II) El CALEN integra la organización del MDN, forma civiles y militares en temas de Estrategias, Defensa y Seguridad, en la concepción dada por la Ley N° 18.650 “Marco de Defensa Nacional”, de 19 de febrero de 2010 y los Decretos que periódicamente determinen la política de Defensa Nacional. El Instituto ha generado una oferta educativa universitaria de postgrado, acorde a las necesidades de la Defensa Nacional y al interés de la ciudadanía sobre la misma, que incluye tareas de educación, de extensión y de investigación.

III) Conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 18.650, de 19 de febrero de 2010 y en el artículo 135 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, que faculta al

MDN, con la finalidad del mejor aprovechamiento de su capacidad técnica, material y humana, a "celebrar convenios con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la prestación de servicios o colaboración en actividades que, por su especialidad, relevancia social o conveniencia pública le sean requeridas, conforme a lo establecido en el referido artículo y a lo dispuesto por el apartado I) del literal b) del inciso B) del numeral 1º de la Resolución del Poder Ejecutivo, de 5 de octubre de 2005 (número interno 83.116).

IV) Las partes han entendido necesario suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación a los fines de conjugar esfuerzos entre ambas instituciones.

**SEGUNDO - OBJETO:** El objeto del presente Convenio es establecer un marco de cooperación técnica entre ambas instituciones, para la identificación, formulación, ejecución y evaluación de proyectos concretos a encarar en forma conjunta, en aras del fortalecimiento institucional y la mejora de la gestión del PJ en el cumplimiento de los diversos cometidos que le son propios a través de la capacitación, investigación y extensión.

**TERCERO - CONVENIOS ESPECÍFICOS:** A los efectos de ejecutar lo acordado en el presente Convenio, para las actividades que se articulen en forma conjunta las partes confeccionarán convenios complementarios en la que se especificarán objetivos, metodología de trabajo, obligaciones y facultades de cada una de las partes, el programa específico a ser aplicado, personal, instalaciones, equipamiento necesario, logística y demás aspectos que se consideren pertinentes. Los mismos deberán someterse a estudio de ambas partes.

**CUARTO - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**I) OBLIGACIONES DEL PJ:**

- A) Difundir internamente el presente Convenio y los convenios específicos que oportunamente se aprueben, a fin de posibilitar su efectivo desarrollo.
- B) Proporcionar en forma oportuna los datos y la información requerida durante el desarrollo del presente Convenio.
- C) Proporcionar la infraestructura necesaria y asegurar la integración de los diversos recursos que demanden las distintas etapas de los proyectos.
- D) Cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en cada documento que se suscriba en relación con los convenios específicos.

## **II) OBLIGACIONES DEL MDN - CALEN:**

- A) Brindar la cooperación necesaria para el cumplimiento de los objetivos que se persigan a través de los técnicos del caso y en las condiciones que se determinen para cada convenio específico.
- B) Cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en cada documento que se suscriba a tal fin.
- C) Generar conocimientos actualizados para el análisis, comprensión y asesoramiento especializado, en grupos interdisciplinarios e interinstitucionales.

**QUINTO - INTERACCIÓN PERMANENTE:** Dentro de este marco podrán instrumentarse, en acuerdo de ambas partes, mecanismos de ampliación de actividades que faciliten la continuidad del objeto del presente Convenio. El CALEN evaluará y considerará sus posibilidades de cumplimiento en forma efectiva, de acuerdo a su disponibilidad técnica, con la facultad de comunicarlo al PJ ante cada solicitud de cooperación y/o asistencia técnica que este efectúe.

**SEXTO - RESCISIÓN:** En caso de incumplimiento de todas o cualquiera de las obligaciones estipuladas en este Convenio, dará lugar a la rescisión del mismo la cual operará de pleno derecho, sin que se origine indemnización de ninguna especie, sin perjuicio del cumplimiento las obligaciones que cada una de las partes tuviera pendiente de ejecución. Se tendrá por configurado un incumplimiento de esa naturaleza, cuando la parte incumplidora, notificada por escrito, dentro del plazo de 5 (cinco) días siguientes a la aludida comprobación, no lo rectificará a satisfacción por la contraparte, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación.

**SÉPTIMO - PLAZO:** El plazo del presente Convenio será hasta el 31 de diciembre de 2024 a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo prorrogarse automáticamente por períodos anuales, salvo decisión expresa en contrario adoptada por cualquiera de las partes y comunicada a la otra parte por medio de notificación fehaciente, con por lo menos 15 (quince) días de antelación a la finalización del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas.

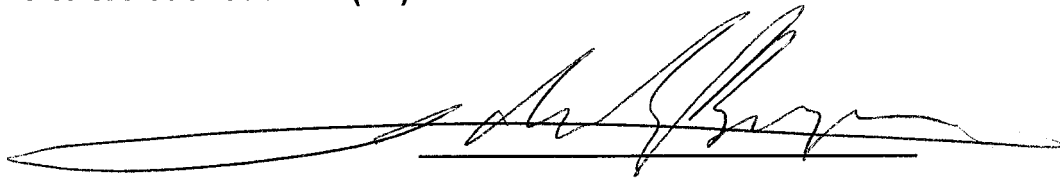
**OCTAVO - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Toda diferencia que surja en lo concerniente a la interpretación, aplicación o ejecución del presente Convenio, así como de todo otro documento que derive de la suscripción del mismo, se comunicará a la otra parte y se resolverá por la vía de la negociación directa.

**NOVENO - DOMICILIOS:** Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos a que pueda dar lugar este Convenio, en los indicados como suyos en la comparecencia, teniéndose por tales, salvo notificación expresa de cambio.

**DÉCIMO – COMUNICACIONES:** Se pacta la plena validez del telegrama colacionado, acta notarial u otro medio auténtico, a los efectos de las comunicaciones entre las partes.

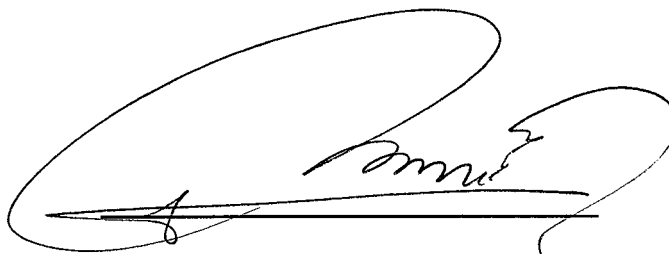
**DÉCIMO PRIMERO – CONFORMIDAD:** Para constancia y prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor, en lugar y fecha arriba indicados.

**Por el Poder Judicial (PJ):**



**Presidente de la Suprema Corte de Justicia**

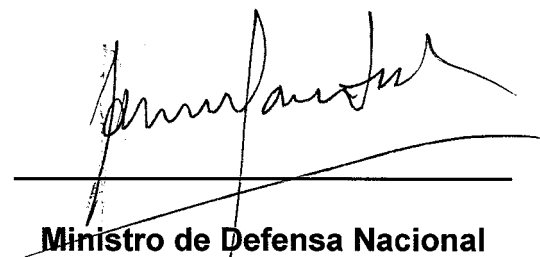
**Dr. John Pérez**



**Director General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial**

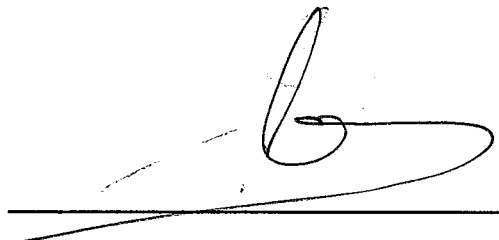
**Ing. Marcelo Pesce**

**Por el Ministerio de Defensa Nacional – Centro de Altos Estudios Nacionales (MDN – CALEN):**



**Ministro de Defensa Nacional**

**Dr. Javier García**



**Director General del Centro de Altos Estudios Nacionales**

**Gral. (R) Hebert Fígoli**